

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-265/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y un (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAMIRO URIBE SEPÚLVEDA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARIA MARTHA PARRA RUEDA**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, la letra de cambio que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la señora **MARIA MARTHA PARRA RUEDA** y a favor de **RAMIRO URIBE SEPÚLVEDA** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio sin número objeto de recaudo.

A1. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el día 05 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de acuerdo a lo certificado por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Al ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena oficiar a la EPS donde esté afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES; A las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito Experian, Transunion etc.); A las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (tales como Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica de los aquí accionados, para los efectos indicados verifíquese también la página del RUES.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS**.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **88** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 01 DE JUNIO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO